

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-009/2022.

ACTOR: JOSÉ ARMANDO
BARTOLO DE JESÚS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
YURISHA ANDRADE MORALES.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MIRIAM LILIAN
MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Morelia, Michoacán a dieciséis de marzo de dos mil veintidós¹.

Sentencia que resuelve los autos que integran del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano² identificado al rubro, promovido por José Armando Bartolo de Jesús quien se ostenta como Coordinador General del Concejo de Administración de la comunidad de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán y comuneros de la referida comunidad en contra de la elección de su Jefatura de Tenencia.

I. ANTECEDENTES³

PRIMERO. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo en el Estado de Michoacán, la jornada electoral en la cual, entre otros, se eligió a los integrantes del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán⁴.

¹ Las fechas que se citen a continuación corresponden al presente año, salvo descripción expresa.

² En adelante *Juicio Ciudadano*.

³ Derivados de las constancias que integran el expediente.

⁴ En adelante *Ayuntamiento*.

SEGUNDO. Instalación del Ayuntamiento. En términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo⁵, el uno de septiembre, se instaló y tomaron protesta los integrantes del *Ayuntamiento*, para el periodo 2021-2024.

TERCERO. Solicitud de convocatoria. El uno de octubre de dos mil veintiuno, Katia Heidi Mangato Durán entre otros, presentaron un escrito ante el *Ayuntamiento*, mediante el cual solicitaron se emitiera convocatoria para renovar la Jefatura de Tenencia de Jarácuaro del municipio de Erongarícuaro, Michoacán⁶.

CUARTO. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-327/2021. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, Katia Heidi Mangato Durán entre otros, presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁷, demanda de *Juicio Ciudadano* a fin de controvertir las omisiones del Ayuntamiento, de emitir la convocatoria para renovar la *Jefatura de Tenencia*, así como dar respuesta a la solicitud que en ese sentido plantearon el pasado primero de octubre de ese mismo año.

QUINTO. Improcedencia del Juicio Ciudadano. Mediante sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este *Tribunal* determinó sobreseer el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-327/2021 respecto a Beatriz Adriana Constantino y Lus Yareli Francisco y declarar la inexistencia de la vulneración invocada, ya que, a esa fecha, de conformidad con el artículo 84 de la *Ley Orgánica*, aún no vencía el plazo de noventa días contados a partir de la instalación del *Ayuntamiento* para emitir la convocatoria para renovar la *Jefatura de Tenencia*.

SEXTO. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-338/2021. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el *Ayuntamiento* remitió a este órgano jurisdiccional las constancias relativas al *Juicio Ciudadano* promovido por Katia Heidi Mangato Durán y otros, a fin de controvertir la omisión del *Ayuntamiento*

⁵ En adelante *Ley Orgánica*.

⁶ En adelante *Jefatura de Tenencia*.

⁷ En adelante *Tribunal*.

de emitir la convocatoria para renovar la *Jefatura de Tenencia*, el cual se ordenó integrar y registrar con la clave TEEM-JDC-338/2021.

SÉPTIMO. Mandato de emitir convocatoria. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió sentencia dentro del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-338/2021, en la cual se ordenó al *Ayuntamiento* que aprobara y formulara la convocatoria para renovar la *Jefatura de Tenencia*.

OCTAVO. Aprobación de la convocatoria. En cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-338/2021, en sesión ordinaria de veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, el cabildo del *Ayuntamiento* aprobó entre otros, la convocatoria para llevar a cabo el cambio y renovación de la *Jefatura de Tenencia*, de conformidad con sus usos y costumbres.

NOVENO. Convocatoria. El veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, el *Ayuntamiento* publicó en sus estrados, la convocatoria para renovar la *Jefatura de Tenencia* para el periodo 2021-2024.

DÉCIMO. Elección y nombramiento de la integración de la *Jefatura de Tenencia*. El uno de enero, en asamblea de la Comunidad Indígena de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, se eligió de manera directa y por unanimidad a José Armando López Pichátaro, José Fernando Guadalupe Simón, Miguel Orozco Valdez, Gabriela Barbosa Barbosa, Erasmo Mata de la Luz y Raúl Patricio Jacinto, como Jefe de Tenencia Propietario de Jarácuaro, suplente, Secretario, Tesorera, Vocal 1 y Vocal 2, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Impugnación de la elección. Inconforme con la integración de la *Jefatura de Tenencia*, el dieciocho de febrero, los promoventes presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, *Juicio Ciudadano* en contra de la designación de José Armando López Pichátaro, José Fernando Guadalupe Simón, Miguel Orozco Valdez, Gabriela Barbosa Barbosa, Erasmo Mata de la Luz y Raúl Patricio Jacinto, como integrantes de la *Jefatura de Tenencia*.

DÉCIMO SEGUNDO. Registro y turno a Ponencia. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero, el Magistrado Presidente del Tribunal ordenó integrar y registrar el *Juicio Ciudadano* con la clave **TEEM-JDC-009/2022** y turnarlo a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, para los efectos previstos en los artículos 27 y 76 de la Ley de Justicia y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁸.

DÉCIMO TERCERO. Radicación y requerimiento de trámite de ley. En proveído de diecinueve de febrero⁹, se radicó el *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-009/2022 y tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, a efecto de que realizara el trámite de ley establecido en los numerales 23, 25 y 26 de la *Ley de Justicia*, asimismo, se solicitó a la parte actora a efecto de que proporcionara los nombres correctos y completos de algunos de los actores que suscribieron el escrito de demanda.

DÉCIMO CUARTO. Cumplimiento de requerimiento. El veinticuatro de febrero, se tuvo a la parte actora por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que le fuera formulado mediante acuerdo de diecinueve de febrero¹⁰.

DÉCIMO QUINTO. Cumplimiento de trámite de ley y vista. Mediante acuerdo de veintiséis de febrero, se tuvo a la autoridad responsable, por cumpliendo con el trámite de ley y rindiendo su informe circunstanciado, ordenándose dar vista a la parte actora para que, de considerarlo pertinente, manifestaran lo que a sus intereses conviniera¹¹.

DÉCIMO SEXTO. Contestación a la vista y requerimiento. Por acuerdo de cuatro de marzo, se tuvo a la parte actora por realizando

⁸ En adelante *Ley de Justicia*.

⁹ Fojas 40 a 43.

¹⁰ Foja 74.

¹¹ Fojas 910 a 912.

manifestaciones respecto a las constancias remitidas por la autoridad responsables al rendir su informe circunstanciado. Asimismo, y con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente *Juicio Ciudadano*, se determinó requerir a la parte actora, a fin de que definieran su interés jurídico en la presente controversia toda vez que diversos actores firmaron también como terceros interesados¹².

DÉCIMO SÉPTIMO Cumplimiento de requerimiento. El ocho de marzo, se llevó a cabo, en las instalaciones que ocupa este *Tribunal*, la diligencia de comparecencia de diversos actores en la cual ratificaron su escrito y calidad de terceros interesados en el *Juicio Ciudadano* en que se actúa, renunciado así a su calidad de actores, aduciendo no haber firmado el escrito de demanda que diera origen a la presente controversia¹³.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El *Tribunal* es competente para resolver el *juicio ciudadano*, de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII y 66 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracción II inciso d), 5 y 76 fracción III de la *Ley de Justicia*.

Lo anterior, porque se trata de un medio de impugnación promovido por ciudadanas y ciudadanos, integrantes de la comunidad de Jarácuaro municipio de Erongarícuaro, Michoacán, quienes aducen la vulneración a sus derechos político electorales derivado del proceso de selección del Jefe de Tenencia de dicha comunidad.

SEGUNDO. Comparecencia de terceros interesados. El escrito de terceros interesados con el que comparecieron las personas que consideran que tienen un derecho incompatible con la parte actora al presente *Juicio Ciudadano*.

¹² Fojas 939 a 941.

¹³ Foja 1132 a 1164.

Previo al análisis de los requisitos previstos en el artículo 24 de la *Ley de Justicia*, este Tribunal advierte que del escrito de comparecencia de terceros interesados, no se desprende la firma autógrafa de Bertha Salvador Cristóbal, Dora Yácuta Domínguez, Eliseo Pichátaro Santos, Fernando Ramírez Baltazar, Gabriela Isabel Barbosa Barbosa, Guadalupe Ventura Alonso, Javier Domínguez Constantino, José Carlos Mata, Juan Diego Capilla Zeferino, Luis Enrique Capilla Zeferino, Magdalena Baltazar Reyes, Marco Uriel López de la Luz, Matías Pichátaro, Pedro Matías Marcos, Ramiro Salvador Favián, Rosauro Jacinto Calendario, Úrsula Bartolo Teodoro.

Por lo que, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 24 fracción VII, de la *Ley de Justicia*, que señala que los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir, entre otros requisitos con el de hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente, ya que con el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, II, V y VII, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

En esa tesitura, se tiene por no presentado el escrito de terceros interesados de Bertha Salvador Cristóbal, Dora Yácuta Domínguez, Eliseo Pichátaro Santos, Fernando Ramírez Baltazar, Gabriela Isabel Barbosa Barbosa, Guadalupe Ventura Alonso, Javier Domínguez Constantino, José Carlos Mata, Juan Diego Capilla Zeferino, Luis Enrique Capilla Zeferino, Magdalena Baltazar Reyes, Marco Uriel López de la Luz, Matías Pichátaro, Pedro Matías Marcos, Ramiro Salvador Favián, Rosauro Jacinto Calendario, Úrsula Bartolo Teodoro.

Una vez puntualizado lo anterior, se analiza si los restantes Terceros Interesados reúnen los requisitos previstos en el artículo 24 de la *Ley de Justicia*, con base en las siguientes consideraciones:

1. Oportunidad. El referido escrito fue presentado ante la autoridad responsable, dentro del periodo de publicitación de setenta y dos horas del presente *Juicio Ciudadano*, lo que se desprende del acuse de recibido, y de conformidad con la certificación levantada por el Secretario del *Ayuntamiento*, el veinticinco de febrero.

2. Forma. Fue presentado ante el *Ayuntamiento*; y consta el nombre y firma autógrafa de quienes comparecen y formularon las razones de su interés jurídico y la oposición a las pretensiones de la parte actora mediante la expresión de los argumentos que consideraron pertinentes.

3. Legitimación y personería. Se les tiene por reconocida la legitimación de terceros interesados, de conformidad con el artículo 13 fracción III de la *Ley de Justicia*, en razón de que se identifican como integrantes de la comunidad de Jarácuaro y tener un derecho incompatible a la de la parte actora, esto es el que prevalezca la elección de la jefatura controvertida.

Aunado a que en diligencia de ocho de marzo, ratificaron el contenido y firma del referido escrito, y toda vez que también aparecía su nombre y firma en el escrito de demanda, manifestaron no reconocer su firma y contenido, por lo que, en la presente controversia se tiene como terceros interesados a Abel Mata de la Luz, Abelardo Pantaleón Tomás, Abraham Domínguez Jacinto, Adán Claudio Matías, Adelaida de la Luz Constantino, Adelina de Jesús Calixto, Adelvida Valdez Ramos, Adolfinia Bautista Alonzo, Agustín Matías Marcos, Alan Michel Capilla Salvador, Alan Tomas de Jesús, Albina Zeferino Orozco, Alcadio Matías González, Alejandra de Jesús Marcos, Alejandra Lucas Capilla, Alejandro Matías F, Alejandro Matías Flores, Alejandro Matías Ramos, Alex Iván Pichátaro Mata, Alexander Patricio Orozco, Alexis Francisco Calvario, Alfonso Bautista Raymundo, Alfredo Pantaleón Constantino, Alicia Bartolo Bautista, Alicia Castro Reyes, Alicia González Cazarez, Alicia González Cázarez, Alicia Nallely Ornelas Guzmán, Alma de Jesús González, Alma Delia Yacuta Bartolo, Almadelia de Jesús González, Alondra Francisco Valdés, Álvaro Constantino Carlos, Alvina Zeferino Orozco, Amalia Francisco de la Luz, Amanda Sarahí Constantino Matías, Amelia

Domínguez de Jesús, Amelia Murillo Guadalupe, Aminadad Orobio Calvario, Amparo Marcos Yácata, Amparo Marcos Yácuta, Ana Bárbara de Jesús Bartolo, Ana Cristina Calvario de la Luz, Ana Jessica Orobio Tapia, Ana Julia Teodoro Esteban, Ana María Fabián Santos, Ana María Favián Santos, Ana María Orobio Yácata, Ana María Orobio Yacata, Ana Yeli Ruiz Julio, Anahí Martínez Ramos, Anayeli Ramos de Jesús, Ángel Bartolo Nicolas, Angelina Marcos Santos, Angelino Calvario Mata, Anguelina Ayala Tena, Anselmo Santos Manuel, Antonia de Jesús Calixto, Antonino Patricio Bartolo, Antonio Francisco Pacheco, Antonio Ramírez Martínez, Apolonia Candelario Domínguez, Araceli Orozco Valdés, Aracerli Santos Manuel, Arnulfo de Jesús Arnulfo, Arturo Guadalupe Huanosta, Arturo Santos Manuel, Asunción Santiago Lemus, Aureliano Guadalupe Simón, Bárbara Teodoro de la Luz, Beatriz Manuel Pichátaro, Beatriz Adriana Constantino C, Beatriz Adriana Constantino Carlos, Beatriz Carlos Domínguez, Beatriz Cazarez González, Benedicto Ramos Domínguez, Benito Capilla Camilo, Bernardino Bartolo B, Bertha Jacinto Estanislao, Biatrix Carlos Domínguez, Biatrix Cazarez González, Blas Baldemar López de Jesús, Bonifacia Pichátaro Manuel, Brayan Miguel Calvario Mata, Brenda Areli Santos de Jesús, Brenda Santiago Jacinto, Brígida Simón León, Bruno Alberto Galicia Mena, Bruno Galicia Mena, Candelaria de Jesús González, Carlos Adrián Ramos Pichátaro, Carlos Bartolo Ramos, Carlos Eduardo Salvador Manuel, Carlos Francisco Santiago, Carlota Constantino, Carol Brayan Yacuta Domínguez, Cástulo Orozco Valdez, Cecilia Espíritu Flores, Cecilia Francisco Salvador, Cecilia Guadalupe Candelario Teodoro, Cecilia Jaqueline Santiago Lemus, Celia de la Luz Constantino, Celia Domínguez Calvario, Celia Flor Matías Ramos, Celina Pichátaro Salvador, Cesar Luis Guadalupe Mangato, Cesar Zalacain Ramos Pichátaro, Cesareo Campos Gutiérrez, Christian Juárez Rendón, Cielo Steisy Manuel Pichátaro, Citlali Jasmín Pantaleón de Jesús, Concepción Calvario Ramírez, Consolación Orozco Patricio, Cristian Adrián Guadalupe Mata, Cristian Mata Nambo, Cristian Zalvador Lucas, Cristina Bautista Teodoro, Cuauhtémoc de Jesús Valdés, Dania Francisca Silva Marcos, David Pichátaro Matías, Delfino Rodríguez Pérez, Delia Yácata Bartolo, Dennys Pichatáro Ramírez, Diego

Ramos Tomás, Dionicia Valdez Salvador, Dionicio Domínguez Jacinto, Dolores González Ramos, Domila González Cazarez, Domitila Ramos Cruz, Edén Mangato Pantaleón, Edermira Valdés de Jesús, Edgar Brito Barajas, Edgar Guadalupe Mata, Eduvigis Marcos Ramos, Edwin Félix Francisco Enríquez, Edwin Pablo Pichátaro, Edwin Pantaleón de Jesús, Efraín Teodoro García, Elena Candelario Yácuta, Eliseo Mata, Elizabeth Calvario de Jesús, Elizabeth Cipriano Antonio, Elizabeth Francisco Enríquez, Elizabeth Guadalupe Mata, Eloísa Pichátaro Domínguez, Elpidia López Patricio, Elsa Tapia Ramos, Elulio Cesar Guadalupe Mata, Elvia Mata Pedro, Emmanuel Santiago Soto, Enedina Bautista Luz, Enedina Ramos Palomares, Engracia Gonzáles Ramos, Enrique Orobio López, Erandi de Jesús García, Erasmo Mata de la Luz, Eréndira Teodora Paz, Erick Iván Bautista Valentín, Erika Ramírez González, Erika Santiago Jacinto, Ermila Pichátaro Cásares, Erminio Santos Matías, Esmeralda de Jesús Marcos, Esmeralda Mata de la Luz, Esmeralda Morales Marcos, Esmeralda Sugey Pablo, Esmeralda Yácuta Matías, Esperanza Pedro Alonso, Espiririon Jacinto Ramos, Estanislao Jacinto Ramos, Esteban Ramírez Capilla, Estefany Mata Pichátaro, Estela de la Cruz Bautista, Estela Mangato Capilla, Estela Marcos Yacuta, Estelina Manuel Pablo, Estelina Padilla Bautista, Esthela de la Cruz Bautista, Esther Violeta de Jesús Santiago, Eudelia Marcos, Eudelia Yácuta Bartolo, Eustaquio de Jesús Cipriano, Eustolio Pichátaro Domínguez, Evelia González Ramos, Evelin Erandi Domínguez Yácuta, Ezequiel Orozco Francisco, Fabiola Enríquez Carlos, Felipe Bautista Calvario, Felipe Bautista Valentín, Félix Francisco Calixto, Fernando José Ramos Nieves, Fernando Ramírez Macario, Fernando Ramos Constantino, Fernando Yacata Reyes, Fidelina Juan Mónico, Fidelina Santiago Beltrán, Fidencio Teodoro Baltazar, Fidencio Teodoro, Flor Guadalupe Bautista Reyes, Florinda Fabian Solorio, Florinda Teodoro de la Luz, Francisca Paz, Francisca Paz Rodríguez, Francisco Cipriano Palomares, Francisco de Jesús Tera, Francisco Esteban Domínguez, Francisco Javier Bautista Macario, Francisco Javier Hurtado Solorio, Francisco Javier Santos Cabrera, Francisco Pichátaro Calvario, Francisco Vladimir de Jesús, Gabriel Bautista Teodoro, Gabriela González Rodríguez, Gabriela Isidro Santos, Gabriela Nieves Pichátaro, Gabriela Patricio Francisco, Gabriela

Wendolyn Morales Domínguez, Gastón de la Cruz Tapia, Genoveva Cipriano Ramos, Gerardo Adrián Mata de la Cruz, Gerardo Mata Domínguez, German Silva Santiago, Gloria Carlos Domínguez, Gloria Escamilla de Jesús, Gloria Fabian González, Gloria Itzel Bartolo Valdez, Gloria Nieves Calixto, Glorivel Mata Santana, Gordiano Pantaleón Constantino, Gregoria Ángel Lucas, Griselda de Jesús Bartolo, Gustavo Ángel Nava Domínguez, Guadalupe Alondra Domínguez Yácuta, Guadalupe Calvario Isidro, Guadalupe Estrada Villanueva, Guadalupe Manuel Pablo, Guadalupe Noraide Constantino, Guadalupe Roció Raymundo Reynoso, Guadalupe Salvador Favián, Guadalupe Santos Matías, Guadalupe Teodoro García, Guillermina Pichátaro Cázares, Guillermina Zeferino Orozco, Guillermo Guadalupe, Gustavo Ángel Nava Domínguez, Gustavo Francisco Santiago, Héctor Guadalupe Bartolo, Heidi Michel Gallegos Patricio, Heriberta Santiago Jacinto, Heriberto Mangato Candelario, Herlinda Patricio Fabian, Hermelando Yacuta Matías, Hermila Francisco Calixto, Herminia de Jesús Constantino, Hilario Calderón López, Hilda Constantino Antonio, Hilda Macario Carlos, Hugo Bautista Teodoro, Humberto Antonio de la Cruz, Humberto Lucas Tomás, Humberto Orozco Valdez, Ihovanna Francisco Enríquez, Ildibrando Domínguez Domínguez, Ingrid Irán Tomas de Jesús, Ingrid Violeta Orozco Guadalupe, Irene Capilla Bartolo, Irene de Jesús Marcos, Irene Ramos Constantino, Irma Capillo Santos, Isauro Constantino Lucas, Isidro Teodoro Baltazar, Israel Pantaleón Raymundo, Israel Teodoro de la Luz, Iván Bautista Reyes, Iván Domínguez Orobio, J. Felipe Guadalupe Claudio, J. Guadalupe Santos Matías, J. Jesús Teodoro Baltazar, J. Ladislao Jacinto Ramos, Jacinto Pichátaro Pablo, Jacobo Bartolo de Jesús, Jacobo Domínguez, Jaime Antonio Ramos, Jaime Santos Manuel, Jaime Yacuta Reyes, Janet Silva Santiago, Janeth Guadalupe Matías Santiago, Jannet Calvario Beltrán, Jasmín Bartolo Teodoro, Jasmín Guadalupe González Barbosa, Javier Bautista Antonio, Javier Bautista Macario, Javier García de la Luz, Javier Orozco García Javier, Jazmín Salvador Manuel, Jeimy del Rosario Bartolo Calvario, Jennifer Ventura González, Jeshua Beltrán Domínguez, Jesús Alberto Teodoro Rincón, Joahan Jiménez Lucas, Joaquín Tomas Tapia, Joel Constantino Pérez,

Jonatan de Jesús Salvador, Jordi Ventura González, Jorge Tomás Méndez, Jorge Zeferino de Jesús, José Aaron Raymundo Reynoso, José Alberto Fabián Castro, José Ángel Francisco Salvador, José Armando López Pichátaro, José Arturo Guadalupe Simón, José Carlos Francisco Enríquez, José Carlos Mata de la Cruz, José Cristian Cazarez González, José Cristian Domínguez Cázares, José Dolores de Jesús Lázaro, José Domínguez Pantaleón, José Edwin Salvador Fabian, José Fernando Guadalupe Simón, José Fernando Mata de la Luz, José Gertrudis Mata Domínguez, José Jacob Domínguez Constantino, José Lázaro Valdez Urrieta, José Luis Beltrán, José Luis Escamilla Ramos, José Luis Esteban Calvario, José Luis Manuel Zeferino, José Luis Miguel Domínguez, José Macario Ramos Pichátaro, José Manuel Domínguez Constantino, José Manuel Orozco Valdés, José Melquiades Pichátaro Santos, José Nicolas Matías Pacheco, José Porfirio Favián Santos, José Ramón González Ramos, José Reinaldo Manuel Pichátaro, José Rodrigo Candelario, José Rodrigo Candelario Teodoro, José Victorino Manuel Pablo, Jovany Zerafin Guadalupe Patricio, Jovita Isidro Cazarez, Juan Alfredo Monjaraz Martínez, Juan Antonio de Jesús Marcos, Juan Carlos Constantino Carlos, Juan Carlos García de la Luz, Juan Carlos Ramos Tomas, Juan Carlos Santos Baltazar, Juan Carlos Ventura Pichátaro, Juan Carlos Yacuta Matías, Juan Constantino Ángel, Juan Diego Isidro Morales, Juan Fabián Reyes, Juan Gabriel Orozco Valdez, Juan González Ramos, Juan González Santos, Juan Ventura Orozco, Juan Víctor Ramírez Ramos, Juana Alejandra Teodoro Rincón, Juana Barajas Carlos, Juana Bautista Gabriel, Juana Bautista Teodoro, Juana de la Luz Constantino, Juana Fabian Reyes, Juana Izidro Cázares, Juana Magaña Valencia, Juana Matías Bartolo, Juana Pichátaro, Juana Ramírez Capilla, Juana Teodoro Bautista, Juana Vargas Vargas, Julio César Calvario Ramos, Julio César Patricio, Karen Estephany Orobio Valdez, Karina Onofre Mata, Karla Anahí Yacuta Domínguez, Karla Capilla Manuel, Karla Celene Pantaleón Bautista, Karla Gabriela Domínguez, Karla Gabriela Domínguez Bautista, Karla Lesly Capilla Manuel, Karla Teresa Miguel González, Katia Heidi Mangato Duran, Kevin Daniel García Santiago, Kevin Jafet Pichátaro Guadalupe, Laura Candelario Salvador, Leobardo Mata Pedro, Leobijildo de Jesús Ramírez, Leonel de Jesús Bartolo, Leonila Mata Domínguez,

Leonila Tomas Tapia, Leonor Macario Orozco, Leonorilda Pichátaro Guadalupe, Leopoldo Barajas Bautista, Leovigildo de Jesús Ramírez, Leslie Bautista Capilla, Lesly Erandi Bautista Macario, Leticia Carlos Calixto, Leticia Domínguez Mata, Lidia Capilla Pantaleón, Lidia Constantino, Lidia de Jesús Ramos, Lidia Domínguez Constantino, Lidia Raymundo Tomás, Liliana Bautista Domínguez, Llanet Silva Santiago, Lorenzo Ventura López, Lucía Alonso Ventura, Lucia Enríquez Carlos, Lucila Guadalupe Orozco, Lucina Basilio Mónico, Luis Alberto Cipriano Orozco, Luis Alberto Miguel González, Luis Ángel Patricio Francisco, Luis Beltrán, Luis Enrique Cesilio Julio, Luis Fredy Guadalupe Mata, Lus Yareli Francisco Valdés, Luz María Jacinto Calendario, M. Antonia Aparisio Francisco, M. Laura Raymundo de Jesús, M. Selena Rendon B, Ma. Amelia Yacuta Padilla, Ma. Andrea Bautista Capilla, Ma. Birginia Bartolo Ramos, Ma. Blanca Beatriz Domínguez Cásarez, Ma. Blanca Beatriz Domínguez Cazarez, Ma. Carmen Santiago Santiago, Ma. De Jesús Bartolo Nicolas, Ma. Del Rosario Domínguez Cazarez, Ma. Dominga Alonso Matías, Ma. Elena Bautista Antonio, Ma. Elena Fabian Solorio, Ma. Enedina Ramos Palomares, Ma. Engracia Ramos de Jesús, Ma. Estela Benito Peña, Ma. Estela Jacinto Estanislao, Ma. Francisca Teodoro Barajas, Ma. Georgina Pantaleón Calderón, Ma. Gloria Guadalupe Capilla, Ma. Guadalupe Nambo Díaz, Ma. Juana Bartolo Ramos, Ma. Lidia Reimundo Tomas, Ma. Lucía Valdez de Jesús, Ma. Mercedes Pantaleón Mangato, Ma. Narciza Guadalupe Reynoso, Ma. Oralía Guadalupe Ramírez, Ma. Ortencia Isidro Cazarez, Ma. Rosario Calvario Castro, Ma. Rosario Domínguez Cásarez, Ma. Salud de Jesús Francisco, Ma. Salud Domínguez Cásarez, Ma. Salud Valentín Esquivel, Ma. Salud Yacuta Máximo, Ma. Soledad Pantaleón Tomas, Ma. Victoria Cazarez González, Ma. Victoria González González, Ma. Victoriana Manuel Cristóbal, Ma. Zoila Lucas Capilla, Macaria Mangato Valdez, Magali Teodoro Paz, Magdalena Domínguez, Magdalena Domínguez Jacinto, Magdalena Guadalupe, Magdalena Guadalupe Claudio, Magdalena Laureano Pablo, Magdalena Nieves Pichátaro, Magdalena Yácata Matías, Magdalena Yacuta Matías, Manuel Candelario Macario, Manuel Candelario Macario Manuel, Manuel Ramos de Jesús, Marcela

Cano Hernández, Marcos Calderón Ruiz, Marcos Francisco Santiago, Marcos Ramos Constantino, Margarita Calderón Santiago, Margarita Manuel Gonzáles, Margarita Teodoro Villanueva, María Albertina Domínguez Pantaleón, María Alejandra Teodoro Capilla, María Amelia González Cázarez, María Angélica Fabián Castro, María Angélica Ramos Antonio, María Antonia Aparicio Francisco, María Arcelia Guadalupe Teodoro Domínguez, María Asunción Silva Tzintzun, María Auxilio Matías Bartolo, María Barbara Pichátaro Pablo, María Candelaria Mata Domínguez, María Carlota Constantino Calvario, María Carmen Bartolo Teodoro, María Celia Yácata Reyes, María Celia Yacuta Padilla, María Cesilia Castro Ramírez, María Cristina Guadalupe Serrato, María de Jesús González Murillo, María de la Luz Matías Guadalupe, María de la Luz Santos Juárez, María de la Luz Teodoro Matías, María de los Ángeles de la Luz Silva, María de los Ángeles Guadalupe Cabrera, María de Lourdes Fabian Tzintzun, María del Carmen Constantino Teodoro, María del Carmen Ramos de Jesús, María del Carmen Yácata Marcos, María del Rosario Antonio Valdés, María del Rosario Calvario Castro, María del Rosario Ramos Orobio, María del Rosario Santana Antonio, María Diocelina Calvario de la Luz, María Diosena López Constantino, María Dolores de Jesús Bartolo, María Elena de Jesús Valdez, María Elena Govea Pureco, María Elena Mata de la Cruz, María Elena Rendón Bartolo, María Elizabeth Guadalupe Simón, María Engracia González Ramos, María Estela Mata Domínguez, María Estela Pablo Claudio, María Esthela Jacinto Estanislao, María Fidelina Pacheco Matías, María González Murillo, María Guadalupe Alonso Ventura, María Guadalupe Antonio Quiroz, María Guadalupe de Jesús Bartolo, María Guadalupe Francisco Calvario, María Guadalupe Jesús Bartolo, María Guadalupe Lucas Capilla, María Guadalupe Matías Pichátaro, María Guadalupe Nambo Díaz, María Guadalupe Ramos de Jesús, María Guadalupe Yacuta Máximo, María Hernández Núñez, María Isabel Bautista Reyes, María Isabel de la Luz Silva, María Isabel García Yacata, María Jaqueline Yácata López, María Jazmín Guadalupe Reynoso, María Joselin Cipriano Santos, María Leticia Orozco Macario, María Liberiana Pantaleón Tomas, María Magali Salvador Favián, María Martha Santiago Domínguez, María Martha Yacuta Máximo, María Norma Lucas Alfonso, María Norma Mata

de la Luz, María Olegaria Domínguez Manuel, María Olga Calvario de Jesús, María Oralia Domínguez, María Oralia Pichátaro Pablo, María Ortencia Isidro Cazarez, María Salud Calvario de la Luz, María Salud Domínguez Cazarez, María Salud Orozco Tomás, María Socorro Mata Calvario, María Susana Bartolo Calvario, María Susana Constantino Ángel, María Úrsula Bartolo Teodoro, María Victoria Cipriano Antonio, María Victoriana Manuel Cristóbal, María Yedit Manuel García, María Yedith Manuel García, Mariana Castillo Ramos, Mariana Catillo Ramos, Mariana de Jesús Bartolo, Mariano Raymundo Francisco, Maribel González Ramos, Maricruz Mata Pedro, Mariela Constantino García, Mariela Marcos López, Mario Alberto Francisco Santiago, Mario Alberto Matías Santiago, Mario Alberto Pérez Pablo, Marisela Ramírez Candelario, Marisol Capilla Bartolo, Marisol Constantino Mangato, Marisol Escamilla de Jesús, Maritza Padilla Ayala, Maritza Salvador Pantaleón, Marlon Geovani Juárez Rendón, Marlon Jhovany Santos Cabrera, Marlon Sebastián López, Marta Luz Guadalupe Mangato, Marta Pantaleón Raymundo, Martalicia Francisco de la Luz, Martha Alicia de Jesús Francisco, Martha Cristóbal, Martha Cristóbal Pantaleón, Martha Delia Calvario Domínguez, Martha Delia Ramos de Jesús, Martha Lisia Francisco de la Luz, Martha Pichátaro Salvador, Martín Calvario Castro, Matilde Bautista Reyes, Matilde Reyes Domínguez, Mauricio Trinidad Orobio, Mayra Constantino Mata, Mayra Liliana García Ramos, Mayra Pantaleón Bartolo, Micaela Pablo Constantino, Miguel Ángel de la Cruz Tapia, Miguel Ángel Fabián Castro, Miguel Pantaleón García, Miguel Pichátaro, Mireya Santos Juárez, Miriam Barajas, Mishel Elizabeth Isidro Alonso, Moisés Capilla Pantaleón, Moisés Constantino Ramos, Moisés Pantaleón Pichátaro, Nadia Yadira Bautista Macario, Nancy Carina Pantaleón Bartolo, Narcisa Eréndira Teodoro Paz, Natalia Patricio Zuluaga, Natividad Ángel Lucas, Nayali Guadalupe Pichátaro, Nayeli Ramírez Candelario, Nereida Verenise Claudio Corona, Nicolás Matías Pacheco, Noé Constantino Mata, Norma Angélica Bautista Lucas, Norma Lidia Ángel Calvario, Norma Lidia Calvario Domínguez, Norma Lucas Alfonso, Obdulía Salvador Diego, Octavio Carlos Domínguez, Octavio Patricio Fabian, Olegaria Domínguez Manuel, Olga Lidia Orozco García,

Olga Lidia Ramos Constantino, Oliver Capilla Bartolo Calvario, Omar Calvillo Ramos, Omar Orozco Pantaleón, Omar Pichátaro Capilla, Oscar Beltrán Cristóbal, Oscar Beltrán Santiago, Oscar Uriel Guadalupe Patricio, Pablo Edwin Yácuta Domínguez, Pablo Teodoro Baltazar, Patricio Jacinto Ramos, Paula Calvario Manuel, Paulina de la Cruz Bautista, Pedro Alonso Teodoro, Pedro Alonzo Teodoro, Pedro Esteban Constantino, Pedro Javier López de la Luz, Pedro Mata López, Pedro Méndez García, Pedro Teodoro Matías, Pedro Yácuta Marcos, Pedro Yácuta Reyes, Pedro Yacuta Máximo, Pedro Yácuta Máximo, Perla Erendira Orobio Valdez, Perla Guadalupe Loiza Alatorre, Pisti Domínguez Calvario, Rafael Fabián Capilla, Rafael Patricio Jacinto, Rafael Santiago Magdaleno, Ramón Pérez Pablo, Raúl Patricio Jacinto, Reinaldo Calvario, René Constantino Carlos, Reynaldo Manuel Pablo, Rigoberto Patricio Antonio, Rigoberto Pichátaro Pablo, Roberto Bautista Teodoro, Roberto Mejía Santiago, Roberto Teodoro Matías, Rodolfo Calvario Castro, Rodrigo Orozco, Rogelia García Guadalupe, Rojelio García Guadalupe, Rosa Bautista de la Luz, Rosa Beltrán Bautista, Rosa Blanca Reynoso Bartolo, Rosa Elena de Jesús Bartolo, Rosa Elvia Baldez Marcos, Rosa Irene Constantino Mangato, Rosa Irene Pantaleón Bartolo, Rosa Isela Fabián Santos, Rosa Isela Hernández Bautista, Rosa Isela Jacinto Candelario, Rosa Isela Ventura Pichátaro, Rosa Linda González Ramos, Rosa Patricio Jacinto, Rosa Ramos de Jesús, Rosaicela Ventura Pichátaro, Rosalía Orobio Manuel, Rosalinda González Ramos, Rosalinda Ramos Calvario, Rosalva Escamilla de Jesús, Rosalva Lucas Claudio, Rosario Citlali Mangato Duran, Rosaura Marcos, Rosauero Jacinto Ramos, Rosendo Teodoro Paz, Rubelindo Zeferino Orozco, Rufino Onofre Gabriel, Ruperto Capilla Bartolo, Samuel Cipriano Juárez, Sandra Dalia Mata de la Cruz, Sandra Ivonne Bartolo de Jesús, Sandra Patricio Fabian, Santiago Bartolo, Santiago Bautista Cipriano, Santiago Jesús Bartolo Ramos, Santiago Manuel Cristóbal, Sergio de Jesús Salvador, Sergio Peña Silverio, Sergio Zeferino de Jesús, Sheila Itzel Orozco Guadalupe, Silvia Carranza Castillo, Silvia Solorio Norberto, Silvia Teodoro Matías, Sonia Ramos Tomas, Soraida de Jesús Manuel, Susana Bartolo Calvario, Susana Jacqueline Villanueva Tercero, Tomas Constantino Mangato, Tomas Constantino Ramos, Tomás de Jesús

Marcos, Tomasa Francisco Hernández, Udelia Yácata Bartolo, Uriel Ángel Ramos Pablo, Úrsula Mata Domínguez, Verónica Gregoria Santiago Lemus, Verta de Jesús Ramírez, Vicente Francisco de la Luz, Vicente Francisco Valdés, Víctor Alfonso Mata Pedro, Víctor Antonio de Jesús Cipriano, Víctor Hugo Capilla Camilo, Víctor Manuel Cristóbal Martínez, Victoria Cásares Gonsáles, Vidal Bautista Calvario, Viliulfo Pantaleón García, Virginia Bartolo Ramos, Virginia Tapia Isidoro, Viridiana Guadalupe Ramos, Viviana Esteban Cipriano, Viviana Magdalena Esteban Cipriano, Vladimir de Jesús Salvador, Xochitl Estephani Constantino Mangato, Yacata Bartolo Delia, Yanel Ramírez de Jesús, Yeiri Citlaly Yacuta Máximo, Yolanda Ramon Urrieta, Yolanda Ramos Constantino, Yoselín Guadalupe Pantaleón, Yoselin Orozco Lucas, Yoshio Misael Juárez Rendón, Yovani Guadalupe Patricio, Zacarias Ramos Lucas, Zeferino Albertino Orozco y Zerafin Guadalupe Claudio.

Resulta aplicable la jurisprudencia 4/2012, de rubro **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”**, en la que se refiere que la conciencia de identidad es suficiente para acreditar la legitimación para promover el *Juicio Ciudadano* con el carácter de integrante de una comunidad indígena, con el objeto de que se tutelen los derechos conforme a las normas constitucionales y consuetudinarias respectivas.

En ese sentido, en el caso particular, los terceros interesados se autoadscriben como comuneros originarios de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, siendo la autoadscripción el criterio que permite reconocer la identidad y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, por lo que en el caso se tienen por satisfechos los referidos presupuestos procesales.

TERCERO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida

constitución de un proceso jurisdiccional y, por tratarse de cuestiones de orden público,¹⁴ su estudio es preferente y su examen puede ser incluso oficioso, con independencia de que lo aleguen o no las partes.

1. Falta de firma. Al respecto, este Tribunal de manera oficiosa, advierte del análisis del expediente que se integró con motivo del medio de impugnación, que la demanda presentada no contiene firma autógrafa de los actores Adán Claudio, Angélica María Guzmán Álvarez, Armando Ramos de Jesús, Benjamín Constantino Ramos, Bernardino Calvario, Bernardino Salvador Constantino, Berta López, Carla Almaraz, Concepción Teodoro, Deisy Mata Constantino, Elitania Cárdenas Quintero, Eriberto Munguato Candelario, Erika Domínguez Gabriel, Erika Mata Constantino, Ernesto Valdez, Estelina Manuel, Estelina Manuel Pablo, Fernando Valdés Santiago, Flor Teodoro, Florinda Domínguez Domínguez, Gerardo Barajas Magdaleno, Goanita de la Luz Constantino, Hermila de la Luz Constantino, Isidro Alonzo Matías, Jamily Brizairel Lázaro Capilla, Juan Carlos Constantino Carlos, Juan Silva Santiago, Juan Valdez Salvador, Junior Pantaleón Calderón, Karla Domínguez Bautista, León Constantino Lucas, Lidia Constantino Calvario, Liliana Valdez, Luis García de Jesús, Ma. Concepción Teodoro Barajas, Ma. Ninfa Ramírez Macario, Mangato Tomas Agapito, María Leticia Matías Antonio, María Magdalena Santiago Cazarez, María Rangel, Maricela Mata, Mario Bautista Domínguez, Martha Yailleth Beltrán Domínguez, Mauricio Valdez Molina, Maximino Constantino, Micaela Pablo, Norma Domínguez Constantino, Roció Pichátaro Aparicio, Rosa Bartolo Teodoro, Rosa Esmeralda Guadalupe Orozco, Rosi Candelario, Silvestre Antonio Valdez, Susan Magali Beltrán Domínguez, Ulises Arturo Ramos Rosales, Victorino Santiago.

Al respecto, el artículo 10 fracción VII de la Ley de Justicia, establece que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto,

¹⁴ Sirve de orientación la Jurisprudencia con registro 222780, Tesis II. 1º. J/5, en materia común, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro es ***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO”***.

acuerdo o resolución impugnada, y deberá cumplir con ciertos requisitos, entre otros, **hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.**

Es importante señalar que la firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente que genera la convicción de certeza sobre la voluntad de la persona que suscribe el medio de impugnación; de tal suerte que no haya duda sobre la misma de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de asentar esa firma consiste en expresar la intención de suscribir y hacer suya la demanda y vincular al actor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Entonces, la falta de firma autógrafa en un escrito significaba la ausencia de un requisito esencial que trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Como se ha mostrado, la falta de firma autógrafa en la demanda impide tener certeza de la autenticidad de la demanda, dado a que es un requisito esencial para probar la voluntad de los promoventes y tener duda sobre su intención de ejercer el derecho de interponer el *Juicio ciudadano*.

Por lo tanto, para este *Tribunal* se actualiza la causal prevista en el artículo 11 en relación con el 27 fracción II de la Ley de Justicia, que señalan las causas de improcedencia de los medios de impugnación, entre ellos, cuando se tenga por no presentado por escrito ante la autoridad señalada como responsable o, bien, cuando incumpla con los requisitos señalados en las fracciones I, V y VII del artículo 10 de la Ley de Justicia.

En consecuencia, al no colmarse los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación, particularmente, el relativo a hacer constar la firma autógrafa de los promoventes, de conformidad con los artículos 10 fracción VII en relación con el 11 y 27 fracción II de la Ley de Justicia, se **desecha de plano** el medio de impugnación por lo que ve a los actores

Adán Claudio, Angélica María Guzmán Álvarez, Armando Ramos de Jesús, Benjamín Constantino Ramos, Bernardino Calvario, Bernardino Salvador Constantino, Berta López, Carla Almaraz, Concepción Teodoro, Deisy Mata Constantino, Elitania Cárdenas Quintero, Eriberto Munguato Candelario, Erika Domínguez Gabriel, Erika Mata Constantino, Ernesto Valdez, Estelina Manuel, Estelina Manuel Pablo, Fernando Valdés Santiago, Flor Teodoro, Florinda Domínguez Domínguez, Gerardo Barajas Magdaleno, Goanita de la Luz Constantino, Hermila de la Luz Constantino, Isidro Alonzo Matías, Jamily Brizairel Lázaro Capilla, Juan Carlos Constantino Carlos, Juan Silva Santiago, Juan Valdez Salvador, Junior Pantaleón Calderón, Karla Domínguez Bautista, León Constantino Lucas, Lidia Constantino Calvario, Liliana Valdez, Luis García de Jesús, Ma. Concepción Teodoro Barajas, Ma. Ninfa Ramírez Macario, Mangato Tomas Agapito, María Leticia Matías Antonio, María Magdalena Santiago Cazarez, María Rangel, Maricela Mata, Mario Bautista Domínguez, Martha Yaileth Beltrán Domínguez, Mauricio Valdez Molina, Maximino Constantino, Micaela Pablo, Norma Domínguez Constantino, Roció Pichátaro Aparicio, Rosa Bartolo Teodoro, Rosa Esmeralda Guadalupe Orozco, Rosi Candelario, Silvestre Antonio Valdez, Susan Magali Beltrán Domínguez, Ulises Arturo Ramos Rosales, Victorino Santiago.

En cuanto a la calidad de actores en la demanda, también debe hacerse hincapié que en autos del expediente se advirtió la existencia de actores que, a su vez, suscribieron el escrito de demanda en calidad de terceros interesados; de ahí que ante la incompatibilidad de presentarse con ambas calidades la ponencia instructora requirió a dichas personas a efecto de que manifestaran con qué calidad comparecían al presente medio de impugnación.

Al respecto, como se precisó en el apartado de terceros interesados comparecieron a ratificar dicho escrito Álvaro Constantino Carlos, Ángel Bartolo Nicolás, Celina Pichátaro Salvador, Cielo Steisy Manuel Pichátaro, Dora Dalia Yácuta Dominguez, Edwin Pablo Pichátaro, Estanislao Jacinto Ramos, Guillermina Pichátaro Cázarez, José Fernando Guadalupe Simón, José Luis Esteban Calvario, José Victorino Manuel

Pablo, Juana Bautista Teodoro, Juan de la Luz Constantino, Lidia Domínguez Constantino, Margarita Teodoro Villanueva, María Bárbara Pichátaro Pablo, María de la Luz Matías Guadalupe, María Elena Rendón Bartolo, Marlon Jhovany Santos Bartolo, Mayra Constantino Mata, Miguel Pantaleón García, Rafael Santiago Magdaleno, Reinaldo Manuel Pablo, Rosa Irene Constantino Mangato, Vidal Bautista Calvario y María Carmen Bartolo Teodoro; no haciendo lo propio Ana Laura Domínguez Mata, Carmen Bartolo Teodoro, Cecilia Valdez Santiago, César Domínguez Orobio, Eliseo de la Luz Constantino, Jareth Jovanni Santiago Valdés, Jessica Thalía Constantino Mangato, Josefina Bartolo Teodoro, Juan Carlos Alonso Teodoro, Juan Orozco Tomás, Julia Manuel Bautista, Julieta Morales Álvarez, Julio César Yácata Mata, León Constantino Lucas, María Reyna Guadalupe Huanosta, Maricruz Guadalupe Huanosta, Martha Teodoro Barajas, Michel de la Luz Onofre y Ricardo Patricio Ramos, a quienes se les tuvo en cuanto calidad de actores.

Por consiguiente, deberá tenerse como actores de la presente controversia a José Armando Bartolo de Jesús, Abel Capilla Soria, Abigail Antonio Patricio Francisco, Adalberto Antonio Bautista, Adela Orovio Calvario, Agustín Ramos Ramos, Agustina Calixto Pablo, Albino Guadalupe Huanosta, Alexis Emmanuel Pichátaro Capilla, Alfonso Salvador de Jesús, Alicia Calvario, Álvaro Constantino, Amelia Constantino Santiago, Ana Laura Domínguez Mata, Anastasio Ramos Ramírez, Ángel Mangato, Ángeles Capilla García, Angelica Yacuta Lázaro, Angelina Aparicio Cano, Anselmo Ramos Orobio, Araceli Bartolo de Jesús, Armando Bartolo de Jesús, Armando Teodoro, Arturo Cristóbal, Arturo Guadalupe, Arturo Guadalupe Bartolo, Arturo Pichátaro Constantino, Arturo Tapia Ramos, Arturo Teodoro López, Aurora Miguel Román, Barbara Carlos Capilla, Berenice Bartolo de Jesús, Blanca Estela Domínguez Gabriel, Carmen Bartolo Teodoro, Carmen Calvario Ramos, Carolina Beltrán Pichátaro, Cecilia Nicolas Campos, Cecilia Valdez Santiago, Cenaida Pablo Orosco, Cesar Agustín Marcos Calderón, César Domínguez Orobio, Chris López Ramos, Citlali Soto Domínguez, Concepción Calvario, Concepción Teodoro Borjas, Cuauhtémoc Mangato

Marcos, Daniel Baltazar Reyes, Dolores García de Jesús, Dorli Yisel Esteban Mangato, Dorlin Miguel Teodoro, Dulce Erandi Yacata López, Eliseo de la Luz Constantino, Elizabeth Orobio Tapia, Elizabeth Santiago Salvador, Erandi Guadalupe Huanosta, Erandi Yunuen Manuel Pichátaro, Erasmo Bautista, Erasmo Bautista Antonio, Ernesto Ramos Constantino, Ernesto Valdez Salvador, Estelina Manuel Pablo, Estelinan Manuel Pablo, Ester Violeta de Jesús Santiago, Fabiola Ramos Juárez, Fabiola Ramos Juárez, Fanny Constantino de Jesús, Felipa Constantino Lucas, Felipe Bautista, Felipe Bautista Calvario, Felipe Guadalupe, Felipe Ramos Santiago, Fernando Hurtado Mejía, Fernando Marcos Reyes, Fidelina Ramos Rufino, Francisca Mangato Pantaleón, Francisco Constantino Ángel, Gabriel Cazarez Abúndez, Gabriela Ramos Mangato, Gemma Marlen Soto Domínguez, Glafira Gallardo Gutiérrez, Gloria Carlos Capilla, Guadalupe Manuel Pablo, Guadalupe Yacuta Santiago, Gumercindo Guadalupe Claudio, Gustavo Antonio Valdez, Hipólito Domínguez, Hipólito Domínguez Gabriel, Hugo Capillo Camilo, Hugo López Villanueva, Humberto Alonzo Teodoro, Ilda Constantino Antonio, Irene Constantino Gallardo, Ileri Ramos García, Irma Antonio Bautista, Israel Bartolo Tomas, Israel Bautista Cipriano, Iván Domínguez, Iván Domínguez Orobio, Jacobo Ramírez, Jaime Carlos Capilla, Jairo Santiago Salvador, Janette Yacuta Constantino, Jareth Jovanni Santiago Valdés, Jason Ramon Santiago Valdez, Jason Santiago Valdez, Jennifer López Palomares, Jessica Constantino Mangato, Jessica Thalia Constantino Mangato, Joaquín Bartolo, Joel Constantino Santiago, Jonathan Santiago Salvador, Jorge Luis Yacuta de Jesús, José Alejandro Vaquero Miguel, José Claudio Calvario de Jesús, José Gabriel Capilla, José Israel Santiago Magdaleno, José Juan de la Cruz Salvador, José Lázaro Valdez, José Liandro Marcos Campos, José Luis Bartolo, José Luis Bartolo Mangato, José Luis Pantaleón Marcos, José Misael Constantino Mangato, Josefina Anai Santiago, Josefina Anai Santiago Ramos, Josefina Baltazar Ceras, Josefina Bartolo Teodoro, Juan Alejandro Lucas Sánchez, Juan Carlos Alonso Teodoro, Juan Carlos Bautista de Jesús, Juan Carlos Lázaro Santos, Juan Carlos Marcos Reyes, Juan Carlos Silva Bartolo, Juan Domínguez Candelario, Juan Gabriel Ramos, Juan Mangato Marcos, Juan Nieves Calixto, Juan Orozco

Tomás, Juan Santiago Ramos, Juan Valdés, Julia Manuel Bautista, Julieta Morales Alvares, Julio César Yacata Mata, Lázaro Valdez Urrieta, León Valdez, Leonel Pichátaro, Leovigildo Bartolo Ramos, Leovigildo García, Leslany Bautista Capilla, Lesly Rubí Santiago Pablo, Lify Guadalupe Bautista, Lify Guadalupe Bautista Capilla, Liliana Castillo Mendoza, Liseth Santiago Salvador, Lizbeth Constantino de Jesús, Lizet Monserrat Tapia Santiago, Lizzet Zoraida Bobadilla Macario, Lorenzo Santiago Magdaleno, Lucia Guadalupe Orozco, Lucrecia Cárdenas García, Luis Alberto Silva, Luis Martin Rangel Teodoro, Luis Valdez, Luisa Fernanda Espinoza Rico, M. Guadalupe Ramírez Yacuta, M. Guadalupe Yacuta Lázaro, Ma Guadalupe de la Luz Baltazar, Ma. Salud Constantino Pérez, Magdalena Mangato Pantaleón, Magdalena Papio Lauriano, Magdalena Santiago Cazarez, Magdaleno Calvario Constantino, Manuel Domínguez Constantino, Marcela Calvario Domínguez, Marco Bautista Domínguez, Margarita Capilla Soria, María Carmen Bautista, María de Jesús Teodoro Domínguez, María de la Luz Yacuta Máximo, María de los Ángeles Cabrera Guadalupe, María del Carmen Sebastián Rivera, María del Rosario Capilla García, María Elena Constantino de Jesús, María Ermila García Isidro, María Estela Martha, María Florinda Domínguez, María Guadalupe Ramírez Yacuta, María Guadalupe Rangel Teodoro, María Isabel Capilla Lara, María Isabel Domínguez Pantaleón, María Reyna Guadalupe Huanosta, Maricruz Guadalupe Huanosta, Mario Domínguez Constantino, Mario Guadalupe, Mario Teresa Figueroa Luca, Marisol Ramos Pichu, Marlon Giovani Juárez Rendon, Martha Pichátaro, Martha Pichátaro Guadalupe, Martha Teodoro, Martha Teodoro Barajas, Martha Yacuta Máximo, Martin Esteban Domínguez, Maximino Constantino Calvario, Micaela Manuel, Michel de la Luz Onofre, Michel Lourdes Jacinto Marcos, Miguel Ángel Patricio Antonio, Miguel Constantino Ramos, Miriam Berenice Ramos Juárez, Miriam Ramos Juárez, Mónica Domínguez Gabriel, Nayely Ramos Pichu, Neftali Valdez Padilla, Noe Constantino Gallardo, Noe Valdez, Olga Lidia Pablo Lauriano, Omar Pichátaro Capilla, Pantaleón Pablo Laureano, Pedro García de Jesús, Primitivo Calvario Constantino, Ramiro Claudio Ramos, Ricardo Lucas Claudio, Ricardo Patricio Ramos, Roberto López

Pichátaro, Rosa López, Rosa María Avalos Campos, Rosa Pantaleón Tomas, Rosa Yacuta Lázaro, Rubén Carlos Ramos, Saira López Urrieta, Salud Yacuta Máximo, Samuel Guadalupe Capilla, Sandra Bartolo de Jesús, Santiago Bautista, Santiago Marcos, Santiago Marcos Cruz, Santiago Marcos Reyes, Santiago Ramos Rufino, Simón Valdez, Tomás Constantino, Ulises Marcos Reyes, Valeriano Domínguez, Verónica Yacuta Lázaro, Víctor Domínguez, Víctor Hugo Calderón, Víctor Hugo Tapia Isidoro, Víctor Villa A, Victoria Mata Calbario, Victorino Santiago Salvador, Xochitl Constantino Gallardo, Jasmín Bartolo Teodoro, Yolanda Alcantar Morales, Yolanda Domínguez Abundes y Yolanda Ramos Urrieta.

2. Extemporaneidad. En segundo lugar, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la *Ley de Justicia*, aduciendo que el plazo para controvertir la elección de la *Jefatura de Tenencia* concluyó el pasado cinco de enero, toda vez que mediante asamblea general de la Comunidad de Jarácuaro, de conformidad con sus usos y costumbres, el primero de enero se llevó a cabo la elección de su Jefe de Tenencia, determinación que fue hecha del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En juicio de este Tribunal, en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la *Ley de Justicia*, con la consecuencia prevista en el diverso 27 fracción II del mismo ordenamiento legal, por lo cual debe desecharse la demanda de *Juicio Ciudadano*.

En efecto, el artículo 11 fracción III de la citada Ley, que señala:

“Artículo 11. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los casos siguientes:

*...III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos o resoluciones, que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquéllos contra los cuales no se hubiese***

interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley; ...

(Lo resaltado es propio).

Por lo tanto, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la *Ley de Justicia* en los cuales se establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y en concordancia con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ al resolver los SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013, en los cuales determinó que la impugnación de actos cuyo fin sea la renovación de órganos auxiliares de los ayuntamientos -como lo son las Jefaturas de Tenencia- al estar inmersos en procesos electorales, todos los días y horas se tienen como hábiles y los plazos deberán computarse de momento a momento, además de que para la interposición del *Juicio Ciudadano* se cuenta con el plazo de cinco días, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado.

En el caso concreto, la parte actora impugna la elección del Jefe de Tenencia de Jarácuaro, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, derivado de la Asamblea General, que en ejercicio de sus usos y costumbres llevaron a cabo los integrantes de la Comunidad de Jarácuaro, el primero de enero, previa convocatoria que emitiera el *Ayuntamiento* en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente TEEM-JDC-338/2021.

Aunado a ello, es de resaltarse que mediante acuerdo plenario de siete de enero, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó tener por cumplida la sentencia del TEEM-JDC-338/2021, al tener al *Ayuntamiento*, como autoridad responsable, por cumpliendo en tiempo y forma con la emisión y aprobación de la convocatoria para la renovación de la *Jefatura de Tenencia*, en términos de los artículos de la *Ley Orgánica*, por lo que su publicación y difusión fue debidamente garantizada, además de que dicha convocatoria no fue controvertida.

¹⁵ En adelante *Sala Superior*.

Luego entonces, resulta que la Comunidad Indígena de Jarácuaro, en Acta de Asamblea, asentó el inicio de la asamblea el uno de enero a las veinte horas con cinco minutos, realizando primeramente el pase de lista de asistencia, la declaración del quórum legal y, posteriormente, se tomó la votación para elegir al nuevo jefe de tenencia, tomó protesta el jefe de tenencia electo, concluyendo así dicha asamblea a las veintidós horas con treinta minutos.

Por lo tanto, al haber concluido la votación y la toma de protesta del nuevo jefe de tenencia de Jarácuaro, el uno de enero, el plazo para impugnarlo finalizó el pasado seis de enero, como se refiere a continuación:

Conclusión de la votación, toma de protesta del jefe de tenencia y clausura de la Asamblea	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5 (último día para impugnar)
01 de enero	02 de enero	03 de enero	04 de enero	05 de enero	06 de enero

Lo anterior, con independencia de que los actores de manera contradictoria manifiesten en su demanda haber tenido conocimiento del acto el ocho de febrero derivado de la notificación efectuada por la Síndico Municipal al primero de los actores, así como de manera informal el catorce de febrero, mediante notificación que les hiciera el ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, fechas que si bien debieran tenerse por ciertas, en la especie debe atenderse a las constancias que obran en autos, en particular las relativas a la acta de asamblea celebrada el uno de enero, mediante las cuales se acreditó el desahogo de la elección de la jefatura de tenencia controvertida,

Acta que no pudo haber sido desconocida por los aquí actores dado que Aurora Miguel Román, Carmen Bartolo Teodoro, Ester Violeta de Jesús Santiago, Guadalupe Manuel Pablo, María de la Luz Yacuta Máximo, María Ermila García Isidro, Michel de la Luz Onofre, Ricardo Patricio Ramos, Salud Yacuta Máximo, Tomas Constantino, Aurora Miguel Román, Carmen Bartolo Teodoro, Ester Violeta de Jesús Santiago, Guadalupe Manuel Pablo, Jessica Thalía Constantino Mangato, María de

la Luz Yacuta Máximo, María Ermila García Isidro, Michel de la Luz Onofre, Ricardo Patricio Ramos, Salud Yacuta Máximo y Tomás Constantino en su calidad de comuneros indígenas de Jarácuaro, estuvieron presentes en la Asamblea de la Comunidad Indígena de Jarácuaro, de primero de enero, lo que se advierte de la copia certificada del *“ACTA DE ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JARÁCUARO, MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN”*.

Documental pública, de conformidad con los artículos 16 fracción I, 17 fracción I y 22 fracción II de la *Ley de Justicia*, a la que se le concede valor probatorio pleno al ser un documento público certificado por funcionario público -Secretario del *Ayuntamiento*- en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior, se advierte que tuvieron pleno conocimiento de la fecha en la cual se eligió y tomó protesta el Jefe de Tenencia de Jarácuaro, por lo que se encontraron en posibilidades jurídicas para impugnar en tiempo dicha elección y, en su caso, la asamblea celebrada; de ahí que resulte indudable la fecha de conocimiento del acto reclamado.

No obstante lo anterior, la demanda se presentó a las diecinueve horas con dieciséis minutos del **dieciocho de febrero**, es decir, cuarenta y cuatro días después de haber concluido el plazo para presentar el medio de impugnación.

En consecuencia y conforme a derecho, lo procedente es **desechar** de plano la demanda de *Juicio Ciudadano* que se analiza.

Por lo expuesto y fundado se:

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se **desecha** por carecer de firma autógrafa la demanda del Juicio Ciudadano respecto de Adán Claudio, Angélica María Guzmán

Álvarez, Armando Ramos de Jesús, Benjamín Constantino Ramos, Bernardino Calvario, Bernardino Salvador Constantino, Berta López, Carla Almaraz, Concepción Teodoro, Deisy Mata Constantino, Elitania Cárdenas Quintero, Eriberto Munguato Candelario, Erika Domínguez Gabriel, Erika Mata Constantino, Ernesto Valdez, Estelina Manuel, Estelina Manuel Pablo, Fernando Valdés Santiago, Flor Teodoro, Florinda Domínguez Domínguez, Gerardo Barajas Magdaleno, Goanita de la Luz Constantino, Hermila de la Luz Constantino, Isidro Alonzo Matías, Jamily Brizairel Lázaro Capilla, Juan Carlos Constantino Carlos, Juan Silva Santiago, Juan Valdez Salvador, Junior Pantaleón Calderón, Karla Domínguez Bautista, León Constantino Lucas, Lidia Constantino Calvario, Liliana Valdez, Luis García de Jesús, Ma. Concepción Teodoro Barajas, Ma. Ninfa Ramírez Macario, Mangato Tomas Agapito, María Leticia Matías Antonio, María Magdalena Santiago Cazarez, María Rangel, Maricela Mata, Mario Bautista Domínguez, Martha Yailleth Beltrán Domínguez, Mauricio Valdez Molina, Maximino Constantino, Micaela Pablo, Norma Domínguez Constantino, Roció Pichátaro Aparicio, Rosa Bartolo Teodoro, Rosa Esmeralda Guadalupe Orozco, Rosi Candelario, Silvestre Antonio Valdez, Susan Magali Beltrán Domínguez, Ulises Arturo Ramos Rosales y Victorino Santiago.

SEGUNDO. Se **desecha** por extemporánea la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE. **Personalmente** a la parte actora; **por oficio** a la autoridad responsable; **y por estrados**, a los terceros y demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones I, II, III, IV y V, 38 y 39 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las quince horas con veinticinco minutos en sesión pública virtual de dieciséis de marzo, por mayoría de votos, con voto de calidad del Magistrado Presidente, lo resolvieron y firmaron el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales –*quien fue ponente*-, Alma Rosa Bahena Villalobos -*quien emite voto partícula*- y Yolanda Camacho Ochoa -*quien emite voto partícula*-, ante el Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y 12, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULAN DE MANERA CONJUNTA LAS MAGISTRADAS ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Y YOLANDA CAMACHO OCHOA, RESPECTO DE LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-009/2022.

Con el debido respeto para las Magistraturas que representan el criterio mayoritario, nos permitimos expresar respetuosamente que disentimos del sentido y las consideraciones que sustentan la sentencia indicada en el proemio, por las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de la comunidad de Jarácuaro municipio de Erongarícuaro, Michoacán quienes aducen la vulneración a sus derechos político electorales.

En este sentido, la materia de la presente impugnación la constituyen:

1. La convocatoria para la celebración de la asamblea general;
2. La supuesta asamblea general para la elección de la Jefatura de Tenencia de la comunidad de Jarácuaro;
3. La imposición de los supuestos Jefes de Tenencia por parte del Presidente Municipal y del Síndico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.

Cabe hacer mención que la parte actora sostiene que, se trata de una supuesta asamblea, toda vez que desde su punto de vista esta nunca se llevó a cabo.

Una vez mencionado lo anterior, desde nuestro punto de vista, el presente juicio debió admitirse, toda vez que al desecharlo tomando como base la extemporaneidad de su presentación, se incurre en el vicio lógico de petición de principio, porque conlleva a prejuzgar sobre el fondo de la cuestión planteada.

Esto es, la parte actora cuestiona la celebración de una elección por parte del Ayuntamiento en cita, por lo cual, en esencia, menciona desconocer si esta se efectuó, por lo que la legalidad de la celebración de la misma debe ser el análisis del presente medio de impugnación.

Al respecto, esta temática debe examinarse entrando al estudio de fondo a fin de no incurrir en el vicio lógico de petición de principio, lo que es contrario a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶.

Bajo esta consideración, la demanda debe tenerse presentada en forma oportuna, toda vez que los propios actores mencionan que fue el catorce de febrero cuando fueron notificados de manera informal de que existían nuevos Jefes de Tenencia, supuestamente electos por parte de su comunidad, es decir, este es el momento en que los actores tuvieron conocimiento del hecho que dio motivo a la impugnación.

Así, al presentarse el juicio el dieciocho de febrero, en principio, el juicio debe considerarse como oportuno, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁷, con independencia de que la pretensión pueda resultar fundada o no.

Lo anterior, máxime porque los actores son integrantes de una comunidad indígena, quienes incluso solicitan la suplencia de la queja, así como que este órgano jurisdiccional pueda juzgar con perspectiva intercultural; de ahí que deba darse una respuesta en el fondo del asunto.

Ahora, respecto de la instrucción del presente juicio, no omitimos mencionar lo siguiente:

¹⁶ Conforme a la Tesis de rubro: **“PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”**, Registro digital 2000863, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2, pág. 2081

¹⁷ Que sostiene los medios de impugnación previstos en la ley, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado, con excepción del juicio de inconformidad y del juicio para la protección de los derechos político electorales que serán de cinco días.

Primero, que los actores señalaron como autoridades responsables al Presidente y al Síndico del Ayuntamiento de Erongarícuaro, a quienes les atribuyen la imposición de Jefes de Tenencia, sin embargo, la Ponencia instructora únicamente tramitó, sustanció y determinó que la responsable lo es el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

Asimismo, no pasa inadvertido que debe hacerse una nueva revisión respecto de las personas que comparecieron como terceros interesados, al detectarse que hay nombres que coinciden con los de la parte actora y otros adicionales a los mencionados de los que no se encuentra la firma, requisito indispensable como expresión de la voluntad.

Por último, debe precisarse que la Ponencia instructora realizó una diligencia de certificación de comparecencia con fecha ocho de marzo¹⁸ en la cual, entre otras cuestiones, dio fe de que cuatro personas manifestaron que si bien su firma aparecía en el escrito, no otorgaron consentimiento para presentar la demanda a su nombre, por lo que solicitaron ser desconocidos en calidad de actores del juicio.

Cuestión que se determinó en el segundo punto del acuerdo de nueve de marzo¹⁹, identificable como: *Desistimiento*²⁰; no obstante lo anterior, en la sentencia de mérito se omitió efectuar un pronunciamiento especial que permita tener por no presentada la demanda respecto de tales ciudadanos.

Así, por las razones antes expuestas, formulamos de manera conjunta el presente voto particular.

**MAGISTRADA
(RÚBRICA)**

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

**MAGISTRADA
(RÚBRICA)**

**YOLANDA
CAMACHO OCHOA**

¹⁸ Fojas 1132 a 1134 del Expediente.

¹⁹ Foja 1165 del Expediente.

²⁰ Que a la letra expresa: “II. *Desistimiento*. De igual forma se tiene a Esther Violeta de Jesús Santiago, Francisco Javier Santos Cabrera, Rosa Isela Ventura Pichátaro e Irene de Jesús Marcos por compareciendo a este órgano jurisdiccional en forma y términos del acta respectiva y por señalando su voluntad de no ser considerados como actores en el presente juicio”.

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede corresponden al voto particular emitido en conjunto por las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, emitido dentro de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública virtual de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-009/2022, la cual consta de treinta y dos páginas, incluida la presente. **Doy fe.**